

Efemérides



De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

INTERVENCIÓN DE LA SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PARA HACER REFERENCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

El día de mañana, viernes 17 de febrero, tendrá lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, el acto conmemorativo de los 10 años de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, la cual se terminó de redactar el 20 de diciembre de 2006 y se abrió a firmas el 06 de febrero de 2007. Nuestro país suscribió dicha Convención en esa misma fecha y la ratificó el 18 de marzo de 2008.

La desaparición forzada de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos al colocar a las víctimas en un estado de total indefensión y vulnerar una multiplicidad de derechos, entre los que destacan el derecho a la libertad, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley.

La desaparición forzada se usa a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos, ya que la sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad. De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se define a la desaparición forzada de personas de la siguiente manera:

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes o en contextos de alta violencia e incapacidad del Estado para garantizar la seguridad, por ello, este fenómeno se ha vuelto motivo de especial atención y preocupación en nuestro país, principalmente por los siguientes factores:

- El acoso a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; los familiares de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
- El uso por los Estados de la lucha contra la delincuencia como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones;
- La impunidad frente a la práctica de la desaparición forzada.

Al respecto, la ONU considera preocupante el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis jurisprudencial 1ª. XII/2012 10ª Época; 1ª Sala, ha señalado que la desaparición forzada de personas debe considerarse como un hecho constitutivo de violaciones graves a los Derechos Humanos, pues colocan a la víctima en un completo estado de indefensión y se acarrearán otras violaciones graves cuando forman parte de un patrón sistemático o son una práctica tolerada por el Estado.

Asimismo, cabe destacar que en la resolución titulada "Declaración para la protección de todas las personas de desapariciones forzadas, o por sus siglas según la resolución AG, 47/133)", la ONU estableció que el Estado tiene responsabilidad internacional si comete, autoriza o permite este delito en su territorio, y además que la desaparición forzada es un crimen que atenta contra la dignidad humana, por lo que constituye una violación flagrante al derecho internacional.

Por ello, el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de la Resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas; así como por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y declara el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, fecha que ha sido declarada desde el 2011 por la Organización de Naciones Unidas (ONU) para recordar a las personas que han sido detenidas, ocultadas y reportadas desaparecidas en el mundo.

De acuerdo con la ONU, el propósito de esta celebración es "exigir verdad, justicia y, además, honrar la memoria de los desaparecidos". Además, se brinda apoyo a los familiares de las víctimas que luchan por encontrar a sus seres queridos. En el mismo sentido, Amnistía Internacional señala que el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas permite recordar a las personas desaparecidas y exigir justicia para las víctimas de desapariciones forzadas.

Ahora bien, conviene tener presente lo anterior en virtud de que México enfrenta una complicada situación en materia de seguridad pública debido al incremento de la violencia relacionada con la lucha emprendida contra el crimen organizado. Un elevado número de secuestros y delitos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos todos los días por grupos del crimen organizado quienes actúan de forma independiente; pero también, en muchos casos, con la participación, aquiescencia o tolerancia (omisión) del Estado.

En este sentido, en diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe "Situación de derechos humanos en México", mediante la cual analiza la grave crisis de derechos humanos que atraviesa México, con particular énfasis en desapariciones y desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad.

En dicho informe, la CIDH pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos, ya que según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, las personas "no localizadas" en México, al 30 de septiembre de 2015, son alrededor de 26.798. En agosto de 2014, cifras de la Procuraduría General de la República (PGR) arrojaban 22.322 personas "no localizadas". Las cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país, evidencian para la CIDH que las desapariciones son generalizadas en México.

Especialmente grave es la información amplia y consistente recibida por la CIDH sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas, es decir, a manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de las mismas. A lo que debe sumarse que la respuesta estatal a esta situación presenta graves deficiencias.

En este sentido, la CIDH detectó fallas profundas en la búsqueda y graves irregularidades en las investigaciones que se llevan adelante por desapariciones, especialmente grave es la negligencia de las autoridades estatales y locales en las primeras horas a partir de la desaparición de la persona, las cuales son claves a fin de encontrarla con vida. En muchos casos, han sido los familiares quienes han asumido la búsqueda de sus seres queridos.

Los testimonios que la CIDH recibió de parte de familiares de personas desaparecidas revelan profundos niveles de desconfianza en las autoridades estatales y locales, asimismo, en repetidas ocasiones la CIDH escuchó de las víctimas que la justicia en México es una "simulación", ya sea porque se fabrican culpables o porque las autoridades no aplican la debida diligencia y las actuaciones no producen resultados, por ello, la mayoría de los casos de desapariciones permanecen en la impunidad.

Adicionalmente, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (Comité CED), al emitir sus recomendaciones finales en febrero de 2015, producto de su evaluación del cumplimiento de México con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, criticó al Estado por la impunidad reflejada en la casi inexistencia de condenas por este delito (situación que caracteriza tanto las desapariciones de la llamada Guerra Sucia como las más recientes).

El Comité criticó "las serias dificultades que existen en la práctica en materia de búsqueda de personas desaparecidas", recomendando entre otros que el Estado priorice la inmediata búsqueda con vida ante cualquier denuncia de desaparición. Por otro lado, el Comité constató una serie de obstáculos en el acceso a la justicia en casos de desaparición, incluyendo el hecho de que las autoridades no inicien de inmediato la investigación penal, o clasifiquen hechos de desaparición forzada como otro delito.

Asimismo, expresó particular preocupación por las desapariciones forzadas de personas migrantes en territorio mexicano; la intimidación y estigmatización de familias y personas defensoras de derechos humanos que buscan justicia en casos de desapariciones; la falta de un registro confiable de personas víctimas de desaparición forzada; y la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños ya sea como víctimas o familiares. Del mismo modo, el Comité alentó enérgicamente al Estado mexicano a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención, sobre casos concretos de desaparición forzada en México.

En el mismo sentido, Amnistía Internacional ha señalado que en México persiste la impunidad por violaciones graves de derechos humanos, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. En la opinión de esta importante organización internacional, las desapariciones forzadas con implicación del Estado y las desapariciones perpetradas por agentes no estatales siguen siendo una práctica generalizada. Por lo general, las pocas investigaciones criminales sobre esos casos presentan deficiencias, y las autoridades no buscan a las víctimas.

Asimismo, AI precisa que el 'modus operandi' de las desapariciones forzadas es siempre el mismo: las víctimas son detenidas en su casa o en la calle, sin que jamás se les comunique a las familias su paradero, y a menudo sufren torturas y viven con el temor constante a que las maten. Amnistía Internacional ha sostenido firmemente que de la misma manera que lo hacen Egipto y Siria, el gobierno de México emplea las desapariciones forzadas para acallar a grupos opositores o perseguir a minorías étnicas.

Por ello, varios grupos de víctimas y familiares, junto con organizaciones de derechos humanos, abrieron un debate nacional y presentaron una serie de propuestas para su inclusión en la Ley General sobre Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, misma que ya tendría que haber sido expedida por el Congreso de la Unión.

Habiendo dado cuenta de lo anterior, y en el marco de esta conmemoración internacional y de la discusión nacional sobre la creación de una ley general en materia de desaparición de personas, resulta oportuno reiterar la urgencia y la necesidad de contar con una legislación en la materia que establezca tipos penales aplicables y sanciones congruentes; que genere bases de coordinación e instancias especializadas para la eficaz investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas; y que, sobre todo, se apegue a los más altos los estándares internacionales.

De igual forma, la ocasión es propicia para reiterar nuestro llamado al Poder Ejecutivo a efecto de que el Estado mexicano reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (creado por la propia Convención Internacional), el cual se encuentra facultado para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención.

Con lo anterior, nuestro país estaría dando pasos sólidos hacia el cumplimiento de las recomendaciones internacionales emitidas por el propio Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada y por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sobre las cuales, y esto hay que tenerlo muy presente, México deberá dar cuenta el año que entra a la comunidad internacional.